



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 29 de mayo de 2002

NUM. 57

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente ([Pág. 3](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de adición de una nueva disposición adicional a la Ley Foral 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente ([Pág. 4](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente ([Pág. 5](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra. Corrección de errores ([Pág. 7](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a realizar determinadas actuaciones en relación con el colegio público Lorenzo Goikoa. Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura ([Pág. 8](#)).
- Moción por la que se exige a las diputaciones forales de Navarra y Gipuzkoa establecer un acuerdo de cooperación para solucionar el tramo Bera-Behobia de la N-121. Rechazo por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras ([Pág. 8](#)).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la decisión de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de no comparecer para informar sobre el Plan de Emergencia del pantano de Itoitz. Rechazo por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras ([Pág. 9](#)).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre los expedientes abiertos a las piscifactorías existentes en el río Urederra. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 10](#)).
- Pregunta sobre la normativa comunitaria que regula los laboratorios de las administraciones públicas en el ámbito de la agricultura y ganadería. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 11](#)).
- Pregunta sobre la situación de las explotaciones pecuarias en la Comunidad Foral. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 12](#)).
- Pregunta sobre los cambios en el accionariado de las empresas adjudicatarias de las emisoras de radiodifusión sonora. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 13](#)).
- Pregunta sobre el coste y la posibilidad de desdoblamiento de la variante de Estella. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 15](#)).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Designación de dos representantes de la Comisión de Educación y Cultura en el Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación ([Pág. 16](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 129, de 26 de diciembre de 2002.

En relación con el citado dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

– Enmiendas “in voce” núms. 1 y 2, del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.

– Votos particulares al articulado, disposiciones finales, exposición de motivos, título y rúbricas, mantenidos por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.

Las enmiendas “in voce” que se citan son las siguientes:

– Enmienda “in voce” de sustitución del artículo 1, que quedará redactado de la manera siguiente:

1. Los materiales específicos de riesgo en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles que se extraigan en Navarra deberán ser entregados, por sus poseedores o propietarios, para su posterior eliminación, a una industria de transformación autorizada por la Administración Pública competente por razón de territorio.

2. Los cadáveres de animales bovinos muertos en explotaciones ganaderas radicadas en Navarra deberán ser entregados, por sus poseedores o propietarios, para su eliminación, a una industria de transformación autorizada por la

Administración de la Comunidad Foral de Navarra y, cuando sea posible la utilización en Navarra de los métodos de incineración o coincineración, podrán ser igualmente entregados, a las instalaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley Foral.

– Enmienda “in voce” de adición al artículo 2.1 que quedará redactado de la manera siguiente:

Donde dice: “En tanto no exista un sistema de incineración directa”, deberá añadirse: “, y los materiales específicos de riesgo hayan sido entregados a una industria de transformación autorizada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.”.

Motivación: Por coherencia con la enmienda “in voce” anterior.

Pamplona, 24 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Dictamen Título (rechazado)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (RECHAZADA).

Texto articulado

Artículo 1. (RECHAZADO).

Artículo 2. (RECHAZADO).

Artículo 3. (RECHAZADO).

Artículo 4. (RECHAZADO).

Artículo 5. (RECHAZADO).

Disposiciones finales (RECHAZADAS)

Primera. (RECHAZADA)

Segunda. (RECHAZADA)

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de adición de una nueva disposición adicional a la Ley Foral 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con la proposición de Ley Foral de adición de una nueva disposición adicional a la Ley Foral 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 9, de 7 de febrero de 2002.

En relación con el citado dictamen podrá ser defendido ante el Pleno un voto particular del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra para recuperar el texto de la "nueva disposición adicional".

Pamplona, 23 de mayo de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

Dictamen

Proposición de Ley Foral de adición de una nueva disposición adicional a la Ley Foral 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, regula las materias de ordenación del territorio y urbanismo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y, entre ellas, las actividades administrativas relativas a la intervención en el mercado de suelo. La competencia urbanística faculta a la Administración competente para suscitar la participación de la iniciativa privada, cuando el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del urbanismo así lo aconsejen, conforme a lo previsto en la Ley Foral.

En la situación actual del mercado del suelo en la Comunidad Foral de Navarra y dada la escasa oferta de viviendas sujetas a regímenes de protección pública existente, parece conveniente otorgar al Gobierno de Navarra y a los Ayuntamientos la posibilidad de enajenar suelo a las organizaciones sindicales que promueven la construcción de viviendas, con el fin de favorecer una ampliación de la oferta de viviendas en regímenes de protección pública que puedan paliar las necesidades de la sociedad navarra en esta cuestión.

Por ello está justificada la inclusión de una nueva disposición adicional en la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que permita la enajenación directa de determinados bienes por parte del Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos a las organizaciones sindicales con el fin de la construcción de viviendas de protección pública.

Modificación del apartado 3.º de la letra a) del artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que pasará a tener la siguiente redacción:

"3.º Directamente entre entidades de carácter asistencial, social o sindical, sin ánimo de lucro, que promuevan la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de construcción pública y acrediten su experiencia y medios para garantizar la viabilidad de la promoción. En este caso, se adoptarán las medidas precisas a fin de garantizar que los destinatarios finales de las viviendas sujetas a régimen de protección pública cumplan los requisitos para acceder a dichas viviendas."

Disposición final

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 93, de 24 de septiembre de 2001.

En relación con el citado dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 24 de mayo de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

Dictamen Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000, el número de accidentes causados por animales salvajes fue de catorce en la Comunidad Foral de Navarra y durante el mismo año se produjeron varios "encuentros" entre conductores y animales salvajes. Afortunadamente, hasta la fecha no se han registrado víctimas mortales, aunque el perjuicio económico que causan es cada vez más importante. En el año 1999 se habían tramitado en el Departamento de Medio Ambiente sesenta y un expedientes de indemnización a particulares y cotos de caza. A estos hay que añadir siete más que se derivaron al Departamento de Patrimonio debido a que los daños superaban el medio millón de pesetas.

En los últimos años se viene asistiendo a un aumento de los accidentes causados por animales pertenecientes a las especies de caza mayor muy por encima de los valores normales. Situaciones como las del despoblamiento humano y la desaparición de animales depredadores son motivos suficientes para entender el crecimiento en estas especies y los daños producidos.

La realidad del problema, para que el riesgo de accidente en carreteras con cierto tráfico fuese apreciable, implicaría que la densidad de especies cinegéticas debería reducirse hasta valores que rozarían su extinción. Además, la actual legislación exige que los aprovechamientos cinegéticos se realicen conforme a un plan aprobado por la Administración competente, es decir, en los cotos se caza lo que se puede cazar.

La actual legislación foral responsabiliza a los cazadores y a los responsables de acotados de los daños a la agricultura y de los daños producidos por los accidentes de circulación causados por la fauna cinegética.

En Navarra la responsabilidad derivada de los siniestros producidos por animales salvajes es atribuible a quien tiene asignada la gestión cinegética del coto, mayoritariamente a las asociaciones de cazadores locales, siempre que el accidente se produzca dentro de los acotados de caza y que la especie a la que pertenezca el causante sea de las que encuentra regulado su aprovechamiento en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética. Esta situación deviene de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

El Plan Estratégico de Caza para Navarra, que contó con la colaboración y participación de agentes afectados y que fue aprobado por el Parlamento de Navarra en 1997, estableció en que las Acciones y Medidas, la necesidad de modificar la Ley Foral 2/1993, atribuyendo a la Administración Foral la responsabilidad por los daños producidos por todas las especies silvestres, incluyendo las cinegéticas, con excepción de los daños producidos por las especies de caza a la agricultura.

La responsabilidad derivada de estos siniestros es atribuible a quien tiene asignada la gestión cinegética del coto, casi siempre la asociación de cazadores siempre que el accidente se produzca dentro de los acotados de caza y la especie causante sea de las que encuentra regulado su aprovechamiento en el plan cinegético de cada acotado.

La póliza de seguro general no cubre la mayor parte de los siniestros que en la actualidad se producen debido a que se encuentra sujeta a una franquicia superior al coste de los daños que la

fauna cinegética provoca. En los casos en que se cubre, queda excluida de la cuantía de la indemnización la parte franquiciada por lo que los responsables de los acotados deben asumir una coste que no les corresponde ni saben cómo hacer le frente.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece que las licencias de caza tendrán un periodo de duración de cinco años. La aplicación de licencias quinquenales provocó quejas del sector y motivó que mediante el Decreto 77/1994, de 11 de abril, se autorizase la posibilidad de pagar el importe de la licencia en una vez o fraccionándolo en cinco anualidades. Esta posibilidad plantea numerosos problemas de gestión administrativa relacionados con el cobro de anualidades no pagadas y con el control de los pagos, de tal manera que el sistema de pago por correo como se desarrolla en la actualidad y que resulta de gran comodidad para los cazadores, puede presentar ciertas deficiencias en el futuro. Asimismo dificulta el establecimiento de acuerdos de colaboración con otras Comunidades Autónomas para agilizar la obtención de la licencia.

Artículo 1. Se modifica el apartado 4 del artículo 57 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats que quedará redactado como sigue:

“Los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley Foral, en cuanto se relacionan con los acotados, corresponderán al propietario o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute de los predios y de su aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil. No obstante, el Gobierno de Navarra, previa conformidad del responsable y del perjudicado, abonará directamente a este último las indemnizaciones por daños en accidentes de carretera producidos por especies silvestres de mamíferos y aves”.

Artículo 2. (SUPRIMIDO)

Artículo 3. Se modifica el apartado 4, del artículo 31 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats que quedará redactado como sigue:

“Los daños causados por la fauna silvestre susceptible de aprovechamiento cinegético o piscícola se indemnizarán por quienes resulten responsables conforme a la legislación civil. No obstante, el Gobierno de Navarra, previa conformidad del responsable y del perjudicado, abonará directamente a éste último las indemnizaciones por

daños en accidentes de carretera producidos por las especies cinegéticas”.

Artículo 4. Se modifica el apartado 3 del artículo 59 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats que quedará redactado como sigue:

“Las licencias serán expedidas por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y su validez, que se extiende al ámbito de la Comunidad Foral de Navarra podrá ser, opcionalmente, por periodos de un año o de cinco, pudiendo ser renovadas por iguales periodos de tiempo”.

Artículo 5. Se modifica el apartado 5 del artículo 54 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats que quedará redactado como sigue:

“Los Planes de Ordenación Cinegética establecerán reservas en atención al valor ecológico de determinadas zonas o a la finalidad de permitir el refugio y desarrollo de las especies en general. En estas reservas no se podrá practicar la caza, la pesca ni ninguna otra actividad que pueda molestar a los animales y que no sea la propia del uso agropecuario o forestal del terreno. El Plan de Ordenación Cinegética delimitará los terrenos y las superficies destinadas a reservas y/o refugios para una especie determinada teniendo estas superficies una relación directa con la superficie total del coto autorizado”.

Artículo 6. Se modifica la letra a) del artículo 72 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats que quedará redactada como sigue:

“a) Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la caza, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegética, fijando el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente un número mínimo de vigilantes y su dedicación”.

Disposición adicional

1. En las nuevas infraestructuras viarias se adoptarán las medidas necesarias para habilitar pasos especiales para la fauna silvestre.

2. En aquellos puntos de las infraestructuras existentes donde se compruebe un mayor índice de siniestralidad motivado por la fauna silvestre, se adoptarán las medidas de prevención y señalización necesarias para reducir el mismo.

Nueva disposición adicional

El Gobierno de Navarra establecerá ayudas de carácter económico para la contratación de Guardas de caza por los titulares de los acotados.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra**CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 52, de 20 de mayo de 2002, se procede a su subsanación mediante la publicación de la siguiente corrección de errores.

En las páginas 1 y 3, donde dice: "proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral

19/1986, de 17 de noviembre, de regulación de las elecciones al Parlamento de Navarra", debe decir "proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra".

Pamplona, 27 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a realizar determinadas actuaciones en relación con el colegio público Lorenzo Goikoa

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a realizar determinadas actuaciones en relación con el colegio público Lorenzo Goikoa", aprobada por la Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2002.

Pamplona, 22 de mayo de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a realizar determinadas actuaciones en relación con el colegio público Lorenzo Goikoa

El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a reconducir la actual situación de insatisfacción entre determinados sectores del profesorado y de las APYMAS, para llegar a soluciones aceptables en pro de una convivencia positiva que sirva de referente pedagógico al alumnado.

Moción por la que se exige a las diputaciones forales de Navarra y Gipuzkoa establecer un acuerdo de cooperación para solucionar el tramo Bera-Behobia de la N-121

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2002, la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna, por la que se exige a las diputaciones forales de Navarra y Gipuzkoa establecer un acuerdo de cooperación para solucionar

el tramo Bera-Behobia de la N-121, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 de febrero de 2002.

Pamplona, 24 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la decisión de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de no comparecer para informar sobre el Plan de Emergencia del pantano de Itoitz

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2002, la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna, por la que el Parlamento de Navarra reprueba la decisión de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de no

comparecer para informar sobre el Plan de Emergencia del pantano de Itoitz, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 41, de 29 de abril de 2002.

Pamplona, 24 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre los expedientes abiertos a las piscifactorías existentes en el río Urederra**CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre los expedientes abiertos a las piscifactorías existentes en el río Urederra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 de febrero de 2002.

Pamplona, 1 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACIÓN

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José María Aierdi Fernández de Barrena, perteneciente al Grupo Parlamentario de EAJ-PNV, sobre denuncia de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Estella contra la empresa que gestiona la piscifactoría de Zudaire, tras detectar la presencia de toneladas de fangos sobre el lecho del río Urederra, para la que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1. y 2. En los archivos del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, aparecen tres expedientes sancionadores iniciados contra la piscifactoría de Artaza:

1.- Expediente sancionador 42/01, iniciado contra Navarra Food, S.A., titular de la piscifactoría, por arrastre al río Urederra de lodos y fangos procedentes de la misma y que fueron vertidos inicialmente a fincas cercanas al río, pero fueron arrastrados por las lluvias. La sanción, por deficiencia en el funcionamiento de la actividad, fue de 100.000 pesetas (Orden Foral 791/2001, de 3

de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda).

2.- Expediente sancionador 248/01 a Navarra Food S.A., titular de la piscifactoría de Artaza, por colocar tablas en la entrada de la escala salmoneara, alterando el caudal. Propuesta de sanción: 100.000 pesetas. Está pendiente de resolución, ya que se están valorando e informando las alegaciones presentadas por la empresa expedientada.

3.- Expediente sancionador 2/2002 por verter materia orgánica en el lecho del río produciendo daños en la fauna piscícola.

El pliego de cargos ha sido comunicado a la empresa.

3. Se ha iniciado el mencionado expediente sancionador 2/2002.

4. Los datos del Departamento con respecto al río Urederra corresponden a tres puntos de muestreo que se localizan en Zudaire, Artaza y Artavia.

Para cada uno de estos puntos, la evolución es la siguiente, según el informe del estado de las poblaciones de trucha en Navarra del año 2001:

– Urederra-Zudaire (situado a unos 1.500 metros aguas arriba de la piscifactoría):

La densidad de población en el coto sin muerte del Urederra es fuerte (P=5460 individuos/Ha), con un incremento respecto a la situación anterior del 66%. El año ha sido favorable para la reproducción y, con una tasa de reclutamiento fuerte del 69,3%, se encuentra una densidad de alevines elevada (0,3784 alevines/m²), que duplica con creces a la que había. Ha habido una ligera pérdida de juveniles (-8%) que se mantienen en niveles medio-altos (10,75 truchas/100 m²) y también un incremento (13%) de los adultos, que siguen con densidad fuerte (6,0 truchas/100 m²). La distribución de tallas muestra una población muy rejuvenecida, con una clase 0+ muy potente. El

resto de clases mantienen una estructura aceptable. El rango de distribución es amplio y la población longeva, aunque tampoco se encuentran individuos de tallas muy grandes. En la evolución interanual se puede ver cómo la población se encuentra en uno de los niveles más altos de todo el período controlado.

– Urederra-Artaza (situado a 500 metros aguas abajo del desagüe de la piscifactoría):

En el coto de Zudaire la densidad de población de trucha es fuerte ($P=4400$ individuos/Ha). Se mantiene sin variaciones significativas con respecto al año anterior. El año ha sido aceptable para la reproducción y se ha alcanzado una tasa de reclutamiento normal (43,57%), que ha dado una densidad de individuos del año de 0,1917 alevines/m², prácticamente igual que la anterior y dentro de los límites normales. La población juvenil permanece dentro de valores normales (10,32 truchas/100 m²). La densidad de adultos reproductores es muy fuerte (14,5 truchas/100 m²) y se duplica respecto al año 2000. La población se distribuye en un segmento amplio y está muy bien estructurada y equilibrada. La presencia de individuos longevos es importante. A lo largo de estos años los niveles poblacionales se mantienen en cotas muy buenas, sin grandes variaciones.

– Urederra-Artavia (situado a unos 6.200 metros aguas abajo de la piscifactoría):

La densidad de población estimada es de 2.320 individuos/Ha, que corresponde a niveles medios de población. El reclutamiento anual (54,61%) ha sido muy superior al del año anterior y la densidad de alevines que hay este año es doble, aunque alcanza un valor medio (0,1267 alevines/m²). El número de juveniles está por debajo de los valores normales (4,37 truchas/100 m²), mientras que la población adulta, que casi se duplica y llega a densidades fuertes (6,16 truchas/100 m²). La estructura de la población es bastante correcta, aunque evidencia el déficit de juveniles. A lo largo de estos años la población se mantiene en niveles medios y se muestra bastante estable.

5. Queda fuera de las competencias del Departamento decidir las ubicaciones de los proyectos empresariales al margen de las autorizaciones que debe recibir desde el Departamento.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de febrero de 2002.

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre la normativa comunitaria que regula los laboratorios de las administraciones públicas en el ámbito de la agricultura y ganadería

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la normativa comunitaria que regula los laboratorios de las administraciones públicas en el ámbito de la agricultura y ganadería, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 de febrero de 2002.

Pamplona, 1 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACIÓN

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, adscrito al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV sobre la normativa comunitaria que regula los laboratorios de las administraciones públicas en el ámbito de la agricultura y la ganadería, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 185 del Reglamento del Parlamento de Navarra, la pregunta formulada es de índole estrictamente jurídica por lo que no procedería su contestación.

No obstante habiendo sido admitida a trámite por la Mesa del Parlamento, informo:

1. El régimen jurídico relativo al reconocimiento, acreditación y control de los laboratorios agroalimentarios, se encuentra plasmado en:

– Directiva del Consejo 89/397/CE, de 24 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios.

– Directiva 93/99/CEE, de 29 de octubre, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de productos alimenticios.

– Real Decreto 50/1993, de 15 de enero, por el que se regula el control oficial de los productos alimenticios.

– Real Decreto 1397/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban medidas adicionales para el control oficial de los productos alimenticios.

– Decreto Foral 239/1999, de 21 de junio, por el que se regula el reconocimiento, la acreditación y el control de los laboratorios Agroalimentarios de Navarra.

2. La normativa comunitaria no entra en los efectos organizativos de los Estado Miembros ni de las regiones europeas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de febrero de 2002

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Ignacio Javier Martínez Alfaro

Pregunta sobre la situación de las explotaciones pecuarias en la Comunidad Foral

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la situación de las explotaciones pecuarias en la Comunidad Foral publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 de febrero de 2002.

Pamplona, 1 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACIÓN

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José María Aierdi Fernández de Barrena, perteneciente al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, sobre inventario de explotaciones pecuarias, para la que solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1º. Debido a las numerosas dificultades en la realización de trabajo, esto no ha podido ser concluido hasta el pasado mes de octubre de 2001, siendo definitivamente recibido en diciembre. La base de datos, está actualizada a julio de 2001 y será revisada periódicamente.

Se adjunta memoria y archivos con la base de datos.

Lo que tengo el honor de comunicarle en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de febrero de 2002.

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Jesús Javier Marcotegui Ros

(Nota: Los anexos mencionados se encuentran a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)

Pregunta sobre los cambios en el accionariado de las empresas adjudicatarias de las emisoras de radiodifusión sonora

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre los cambios en el accionariado de las empresas adjudicatarias de las emisoras de radiodifusión sonora, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 de febrero de 2002.

Pamplona, 1 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACIÓN

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario EAJ-PNV, sobre el accionariado de los concesionarios de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1^a.- ¿Se han producido cambios en el accionariado de las empresas que resultaron adjudicatarias en los concursos de concesión del servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas en modulación de frecuencia?

Respecto a las concesiones adjudicadas provisionalmente en el año 1998, el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones tiene conocimiento oficial del traspaso del 50% de las participaciones de la concesionaria Medios de comunicación 21, S.L., que eran propiedad de don Ezequiel Barricart Subiza, a favor de doña Natalia Gómez Yanci (10%), de don Gabriel Gómez Yanci (10%) y de don Joaquín Gómez Santesteban (30%).

En cuanto a las concesiones adjudicadas en el año 1990, se han producido numerosos cambios en el accionariado de las empresas concesionarias, si bien el único tramitado ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra es el de la transmisión de dos mil acciones del capital social de Radio Blanca a Radio Antena del Sur y a Radio Sur 2000.

2^a.- ¿Cuáles han sido estos y qué tratamiento se ha seguido en cada caso?

Por lo que respecta a las concesiones realizadas en el año 1998, el único cambio de los que se tiene conocimiento oficial es el indicado en el apartado anterior. En cuanto a su tramitación, ha de señalarse que, si bien el concesionario solicitó, el 30 de octubre de 2000, la preceptiva autorización de la citada modificación accionarial, que está contemplada en el artículo 9 del Decreto Foral 336/1997, de 10 de noviembre, regulador de la concesión de emisoras en ondas métricas con modulación de frecuencia, tal autorización no ha sido otorgada, ya que esta Administración Foral considera que, hasta que tales concesiones no sean adjudicadas definitivamente (como es el caso), no son de aplicación todavía los derechos y obligaciones que les corresponden a los concesionarios, entre los que se encuentra la sujeción a autorización de los traspasos accionariales. Por lo tanto, el otorgamiento, en su caso, de dichas autorizaciones se halla diferido al momento en que la adjudicación de la concesión sea definitiva.

En cuanto a las concesiones del año 1990, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1322/1997, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de radiodifusión, la tramitación de las autorizaciones de modificaciones accionariales corresponde a la Administración del Estado, dado que se trata de empresas cuyo ámbito de operaciones trasciende del territorio de la Comunidad foral de Navarra por ser emisoras nacionales. Por ello, la información sobre tales autorizaciones corresponde al Gobierno de la Nación, salvo la referida a la citada transmisión de acciones de Radio Blanca, que fue autorizada por el Consejero de Presidencia, por Orden Foral 44/1995, de 6 de abril, con anterioridad al Real Decreto 1322/1997 antes citado.

3^a.- ¿Qué diferencia de puntos se dio en la adjudicación de estos concursos entre las empresas que resultaron adjudicatarias y las siguientes?

En las concesiones del año 1990, en el expediente administrativo no figura puntuación alguna.

En lo que respecta a las emisoras de 1998, las diferencias de puntuación entre las adjudicatarias

y las siguientes empresas son las que figuran en los cuadros anexos.

PAMPLONA 8.3 Y 105.4 OFERTAS	PUNTOS TOTALES
Universidad de Navarra	83,00
Medios de Comunicación 21	80,70
Iruñeko Komunikabideak	80,00
Pamplona Televisión	72,25
Luis del Olmo Marote	70,00
Voz Navarra	70,00
Recoletos Compañía Editorial	68,21
Medipress	67,00
Canal Mundo Radio Navarra	65,49
Publicidad 3	64,80
Cadena Voz	61,00
Prensa Española de Radio por Ondas	60,00
Sociedad Española de Radiodifusión	55,50
Grupo Editorial Tele 5	55,00
Grupo Zeta	54,00
Unión Ibérica de Radio	53,00
Pedro A. Vega Hernández	52,25
Radio Blanca	51,00
Radio Popular	51,00
Ibérica de Comunicaciones	48,00
Uniprex	48,00
Información por Ondas	47,00
Radio Canal Navarra	45,00
Ambiente Musical	34,00
EMISORA FM, TUDELA 95.9 OFERTAS	PUNTOS TOTALES
Ribera Navarra	75,00
Recoletos Compañía Editorial	70,00
Luis del Olmo Marote	68,00
Medipress	66,00
Publicidad 3	65,00
Jiménez Arcos-López Carcavilla	64,00
Cadena Voz	60,00
Canal Mundo Radio Navarra	60,00
Prensa Española de Radio por Ondas	60,00
Grupo Zeta	56,00
Unión Ibérica de Radio	54,00

Medios de Comunicación 21	52,00
Pedro A. Vega Hernández	51,00
Radio Popular	51,00
Información por Ondas	47,00
Radio Blanca	47,00
Uniprex	46,00
Voz Navarra	46,00
Ibérica de Comunicaciones	45,00
Radio Canal Navarra	37,00
Ambiente Musical	26,00
ESTELLA 93.5 OFERTAS	PUNTOS TOTALES
Luis del Olmo Marote	70,70
Medipress	67,00
Recoletos Compañía Editorial	66,21
Alberto Araiz Vidaurre	66,14
Canal Mundo Radio Navarra	62,49
Cadena Voz	58,00
Unión Ibérica de Radio	55,00
Medios de Comunicación 21	52,70
Pedro A. Vega Hernández	51,64
Radio Popular	51,00
Radio Blanca	48,00
Uniprex	46,00
Información por Ondas	45,00
Radio Canal Navarra	40,00
Ambiente Musical	25,00
LESAKA 100.9 OFERTAS	PUNTOS TOTALES
Xorrosin Irratia	77,00
Canal Mundo Radio	60,82
Radio Blanca	57,00
Pedro A. Vega	55,26
Juan A. Lecuona Narvarte	51,00

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 27 de febrero de 2002

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

Pregunta sobre el coste y la posibilidad de desdoblamiento de la variante de Estella

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre el coste y la posibilidad de desdoblamiento de la variante de Estella, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 11 de febrero de 2002.

Pamplona, 1 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACIÓN

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación a la pregunta parlamentaria formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra/Nafarroko Ezker Batua, sobre la Autovía Pamplona-Logroño, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1.- ¿Cuál sería aproximadamente el coste de desdoblar la variante de Estella y qué porcentaje supondría en el monto total de la obra de la Autovía Pamplona-Logroño?

El Gobierno de Navarra ha desarrollado los proyectos de construcción de la Fase I: Autovía Zizur Mayor-Inicio variante de Estella (Enlace de Villatuerta) y el Proyecto de trazado Fase II: Fin variante de Estella (Enlace Ayegui/Igúzquiza)-Eje del Ebro/NA-134, por tanto no ha sido objeto de la elaboración el documento técnico, económico y administrativo del desdoblamiento de la variante de Estella.

2.- En la concesión administrativa que se realice a la empresa privada para su gestión ¿se incluirá el tramo correspondiente a la variante de Estella?

El concurso de concesión prevé la integración de la variante de Estella.

3.- El hecho de que la variante de Estella hubiera sido financiada con Fondos Europeos ¿supone un límite para que ésta pudiera gestionarse mediante concesión administrativa?

La variante de Estella no fue cofinanciada con Fondos Europeos.

4.- ¿Existen límites medioambientales europeos que impidan el desdoblamiento de la variante?

No.

5.- ¿Existen límites orográficos que desaconsejen el desdoblamiento?

No.

6.- ¿No cree el Gobierno de Navarra conveniente el desdoblamiento y si así lo cree cuáles son los motivos para que no se realice conjuntamente con el proyecto de autovía?

Tal y como se ha indicado repetidas veces, el Gobierno de Navarra contempla el desdoblamiento de la variante de Estella en un futuro próximo. Este Consejero que suscribe, en sede parlamentaria, el pasado día 12 de este mes de febrero, manifestó expresa e inequívocamente que la variante de Estella será desdoblada y transformada en Autovía en un futuro próximo. Como indicó entonces, en ningún momento el Gobierno de Navarra ha considerado la posibilidad de que dicha obra permanezca con su tipología actual indefinidamente, por lo que en un futuro próximo tendrá características de autovía integrándose en el conjunto del Eje Pamplona-Logroño.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de febrero de 2002

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio Palacios Zuasti

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Designación de dos representantes de la Comisión de Educación y Cultura en el Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación

La Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2002, adoptó el siguiente Acuerdo:

1.º Designar representantes de la Comisión de Educación y Cultura en el Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación a las siguientes personas:

– Ilmo. Sr. D. Pedro Eza Goyeneche

– Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 39,07 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 0,96 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,14 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--